

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 24 de enero de 2026.

No. 07

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 30/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

-FOLLETO ANEXO-

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 358/25-RA1-01-7, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que la empresa Ecom Ingeniería y Proyectos de México, S.A. de C.V., fue inhabilitada por el periodo de tres meses.

Pág. 249

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0285/2025 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 53, la fracción VII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 251

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0287/2025 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 253

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0291/2025 I. P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 13, la fracción LIX, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 257

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0292/2025 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 8, la fracción XXX, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 259

-0-

DECRETO N° LXVIII/LICEN/0299/2025 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, concede a la Jueza Penal Lizbeth Alondra Chávez Jurado, licencia para separarse temporalmente de sus funciones, por maternidad, con goce de sueldo.

Pág. 261

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0303/2025 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 263

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0305/2025 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 38, párrafo segundo, la fracción VIII, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 265

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0307/2025 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 8, la fracción XXXI, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 266

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0313/2025 I P.O., mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Pág. 268

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0367/2025 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 270

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 003/2026 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se designa a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, como Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización.

Pág. 272

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO del C. Subsecretario de Gobernación, por medio del cual se resuelve la cancelación de la licencia número 6876-1 a nombre de Blanca Beatriz Soria Castorena.

Pág. 275

-0-

ACUERDO del C. Subsecretario de Gobernación, por medio del cual se resuelve la cancelación de la licencia número 13375 a nombre de Álvaro Ernesto Olivera Olguín.

Pág. 279

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/01/2026, relativa a la adquisición de paquetes alimentarios.

Pág. 283

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° DIF/LP/02/2026, relativa a la contratación de servicios de recolección de basura, fumigación, impresión, escaneo y fotocopiado.

Pág. 285

-0-

JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA N° 002/2026 Licitación Pública Presencial N° LA-JCAS-004-2026, relativa a la contratación del servicio administración de combustible.

Pág. 287

-0-

PODER EJECUTIVO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XLI Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 11 Y 12 DE LA LEY NACIONAL PARA ELIMINAR TRÁMITES BUROCRÁTICOS, 2 FRACCIÓN I, 10, 11 Y 24 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua establecen que el Poder Ejecutivo se depositará en la Gobernadora del Estado, a quien corresponde dirigir la Administración Pública Estatal, expedir reglamentos internos y coordinar la actuación de las dependencias estatales.
2. Los artículos 2 fracción I, 9 y 24 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que las personas titulares de las dependencias de la administración pública centralizada ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y que, en el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la administración pública centralizada contará, entre otras dependencias, con la Secretaría de la Función Pública.
3. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, cuyos objetivos son, entre otros, establecer las obligaciones de las autoridades locales para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la misma. Destacando en sus aspectos sustantivos y transitorios lo siguiente:
 - a) Los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos contemplan que los poderes ejecutivos estatales contarán con una Autoridad Local de Simplificación y Digitalización, sus atribuciones y las áreas sustantivas con las que deberán contar; que sus titulares serán designados por el ejecutivo estatal y que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, ejercerá las atribuciones de su

competencia por acuerdo directo de la persona titular del ejecutivo local y tendrá las atribuciones previstas en esa Ley y las que se establezcan en la normatividad local aplicable; así como el catálogo de sus atribuciones, destacando por su carácter sustantivo: la revisión del marco regulatorio y la recomendación de acciones de simplificación y digitalización de trámites y servicios a los sujetos obligados y coordinar su implementación; la dictaminación del Análisis de Impacto Regulatorio y Propuestas Regulatorias; la supervisión a efecto de que se mantenga actualizada la información de los trámites y servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones, así como requerirlos para su inmediata actualización; previstas en las fracciones II, IV y IX del artículo 13 de la citada Ley.

- b) En cuanto a las disposiciones transitorias se establece, en los artículos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO transitorios: el término de ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor para la abrogación de las leyes locales que deriven de la Ley General de Mejora Regulatoria y en el mismo término, la derogación de las disposiciones legales y la cesación de efectos de las disposiciones reglamentarias, administrativas y locales que se le opongan, señalándose que dentro del mismo plazo los congresos de los Estados y de la Ciudad de México armonizarán su normatividad; y que, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, las entidades federativas deberán establecer sus respectivas Autoridades de Simplificación y Digitalización; a la fecha, la armonización normativa de referencia no se ha realizado.

En consecuencia, ha quedado abrogada la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua. Asimismo, del ejercicio de las atribuciones sustantivas reseñadas en las fracciones II, IV y IX del artículo 13 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, dependen acciones de gobierno inaplazables, lo cual hace apremiante la designación de la autoridad encargada de ejercerlas.

4. Una vez establecido lo anterior y conforme a la normatividad local aplicable, a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le compete el diseño, la dirección y coordinación de la implementación de la política de mejora regulatoria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, enfocándose en la reducción de cargas administrativas en sus trámites y servicios, así como la emisión de disposiciones para fomentar la creación,

modificación o eliminación de normas y regulaciones con la finalidad de fomentar la calidad regulatoria y mejorar el desempeño gubernamental, conforme lo disponen las fracciones XXVII y XXVIII de artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Es decir, le competen atribuciones alineadas con las contempladas en las fracciones II, IV y IX del artículo 13 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos

Con sustento en las anteriores consideraciones tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 003/2026

PRIMERO. Se designa a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, como Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y hasta en tanto no se lleve a cabo la armonización de la normatividad local con la citada Ley, con el objeto de que ejerza en el ámbito de la Administración Pública Estatal, las atribuciones previstas en las fracciones II, IV y IX del artículo 13 de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos cualquier determinación o instrumento jurídico previo que contravenga las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos respecto a la designación de Autoridad Local de Simplificación y Digitalización.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE. Rúbrica.